

Expte.

DI-1001/2007-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE BARBOLES**

**50297 BARBOLES  
ZARAGOZA**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 28-06-2007 se presentó queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la queja presentada se exponía :

*“Que. al amparo de lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, y 38 y siguientes del Reglamento de 6 de julio de 1990 de Organización y Funcionamiento de esta Institución, mediante el presente escrito pone en conocimiento de V.E. de la actuación (a juicio del compareciente, no ajustada a derecho) del Excmo. Ayuntamiento de Bárboles. Y a tal fin, se formulan las siguientes:*

#### **ALEGACIONES**

##### **PRIMERA. Antecedentes**

*1.- El 24 de septiembre de 1991 la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza remitió al Ayuntamiento de Bárboles su acuerdo de 23 de julio de ese mismo año por el que aprueba inicialmente las Normas Subsidiarias del planeamiento de Bárboles, quedando en suspenso, entre otras áreas, la del suelo apto para urbanizar hasta tanto en cuanto se emita informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro y así mismo se haga un análisis del Impacto Ambiental conforme a las normas establecidas en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón.*

*En las citadas normas se clasificaba el “Soto del Tamarigal”, propiedad del compareciente, como Suelo Apto para Urbanizar (Suelo Urbanizable) sector 6.*

*2.-El 13 de diciembre de 1991 el Ayuntamiento de Bárboles solicitó a la Confederación Hidrográfica del Ebro. por escrito y con carácter de urgente, la emisión del citado informe. debido a la proximidad del río Jalón en el paraje “Soto del Tamarizal” de ese término municipal. Y tres días más tarde solicitó informe de Impacto Ambiental a la Comisión de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, tal y como se requería en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 23 de julio de 1991.*

*En abril de 1992 el Ayuntamiento remitió al compareciente la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 26 de marzo de ese mismo año en la que se indicaba que respecto al Suelo apto para Urbanizar seguía en suspenso el mismo hasta tanto no se cumpliesen las prescripciones que se señalaron.*

*El 14 de noviembre de 1995 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia*

de Zaragoza la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Bárboles, dejando en suspenso el Sector 5 y 6 de dicha clase de suelo hasta que no se emitiesen los citados informes.

3.. El 26 de marzo de 2003 el Ayuntamiento de Bárboles solicitó de nuevo por escrito a la Confederación Hidrográfica del Ebro y al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón la emisión de los informes solicitados en 1991, dado el tiempo transcurrido sin tener noticias y las necesidades de desarrollo del municipio rogando que fuese a la mayor brevedad posible.

Como respuesta a los escritos presentados el 3 de junio siguiente el Ayuntamiento de Bárboles recibió notificación de la Directora General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental argumentando que respecto al "análisis de impacto ambiental" solicitado, no se había elaborado por resultar el mismo improcedente en virtud de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 24 de junio de 1991, justificando que no pueden ampliarse los supuestos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto por desarrollo reglamentario, si no es mediante una norma con rango de Ley.

A su vez, dos días más tarde el Ayuntamiento de Bárboles comunicó a la Confederación Hidrográfica del Ebro en la que se concluye, que de acuerdo a la documentación obrante en:el expediente no se puede emitir informe pormenorizado sobre el asunto solicitado, siendo necesario para ello, presentar plano de planta de la zona que incluya las actuaciones y las márgenes de los cauces, así como las edificaciones cercanas existentes en ambas orillas a escala 1:500 o 1:1000; perfiles transversales acotados del emplazamiento de las obras respecto de los cauces afectados; estudio, elaborado por técnico competente, en el que se determinen: a) los caudales correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 10, 50, 100 y 500 años;y b) estudio hidráulico que determine los niveles y las velocidades del agua para los caudales considerados antes de realizarse las obras y después de las mismas.

En conclusión la Confederación Hidrográfica del Ebro estimó necesaria la realización de un Estudio de inundabilidad.

4.- Por ello el 27 de octubre de 2003 el Ayuntamiento de Bárboles remitió el estudio de inundabilidad referido a la Confederación Hidrográfica del Ebro, quien, a la vista del mismo, emitió informe favorable respecto al planeamiento a nivel de Normas Subsidiarias, correspondiente al Soto del Tamarigal en la zona definida como no inundable en el documento técnico "Estudio del Soto de Tamarigal: T.M. Bárboles (Zaragoza).

5.- El 9 de agosto siguiente la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio remite al Ayuntamiento un acuerdo respecto a una Modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio en relación a otro Sector diferente al que aquí nos ocupa. En el citado acuerdo la Comisión le recuerda al Ayuntamiento que el Suelo Apto para Urbanizar sigue en suspenso hasta que no se cumplan las prescripciones que se señalaron. Es decir, el Ayuntamiento había remitido los informes como era preceptivo.

6.- Esta circunstancia hizo que el 12 de septiembre siguiente el compareciente solicitara por escrito al Ayuntamiento de Bárboles que remitiera a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza los informes de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Departamento del Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, solicitando la aprobación definitiva del Sector 6 "Soto del Tamarigal como Suelo Urbanizable.

Al día siguiente el Ayuntamiento de Bárboles remite ambos informes a la

*Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza esperando que toda esa documentación fuese suficiente para subsanar las llamadas incidencias que impedían la aprobación definitiva del planeamiento propuesto para dicho municipio, de manera que el desarrollo del citado sector pudiera llevarse a cabo.*

*7.- El 30 de noviembre de 2006, el Ayuntamiento de Bárboles le remite al compareciente el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 31 de octubre de 2006, por el que se deniega la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Bárboles en lo relativo a los Sectores de Suelo Apto para urbanizar, de la siguiente manera:*

*“No admitir la corrección de errores solicitada por el Ayuntamiento de Bárboles con relación a los Acuerdos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fechas 23 de julio de 1991 y 26 de marzo de 1992. en los que se acordaba la suspensión de los sectores de Suelo Apto para Urbanizar de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Bárboles al considerar que el Estudio de Inundabilidad y, por tanto, la solicitud de informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro sólo debiera haber hecho referencia al Sector 6, único que puede ser afectado por estas determinaciones, y no a la totalidad del Suelo Apto para Urbanizar, con la siguiente motivación: no se considera un supuesto que pueda subsumirse en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, (...) conforme en lo establecido en la parte expositiva del presente acuerdo.*

*Segundo.- No proceder a aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Bárboles, en lo relativo a los sectores de Suelo Apto para Urbanizar, suspendidos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesiones de fecha 23 de julio de 1991 y 26 de marzo de 1992, por considerar que no ha lugar a aplicar el procedimiento de aprobación definitiva de Normas Subsidiarias al haber transcurrido el período transitorio establecido por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 5/1999, de 25 marzo, Urbanística ”,*

*SEGUNDA. Tras todo lo expuesto resultan claros dos aspectos que es preciso tener en cuenta, “Uno, que para la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza no existía ningún otro impedimento (a salvo de los dos informes requeridos) como para aprobar el Suelo Apto para Urbanizar, Otro que, a pesar de todo, la condición o informes requeridos.*

*Es decir, se cumplían objetivamente TODOS los aspectos y requisitos como para que se produjese la aprobación de dicha clase de suelo.*

*Sin embargo, por la concurrencia de un cúmulo de coincidencias “irregulares ”, no se aprobó. Pero esas circunstancias no pueden ser un impedimento para frenar el deseo de la Administración actuante, (Ayuntamiento), ni para rechazar y dejar sin efecto las expectativas del administrado-propietario afectado.*

*TERCERA. Principios conculcados*

*Al hilo de cuanto se expone queda demostrado de una manera patente que se ha conculcado el principio de mejor efectividad para el derecho del administrado, consagrado hace unas décadas por el profesor García de Enterría y creador de una corriente Jurisprudencial en este sentido.*

*En efecto si los afectados por la “suspensión” el Ayuntamiento y el administrado propietario, tenían derecho a la aprobación de esa clase de suelo o, impuesta la condición ésta se hubiese cumplido resulta que se ha conculcado la*

efectividad de su derecho. No se han removido los obstáculos que limitaban el ejercicio de sus derechos o, mejor dicho, se han puesto obstáculos al ejercicio mismo. Obstáculos que han devenido, bien inexistentes (informe de la Confederación Hidrográfica' del Ebro), bien inútiles (Departamento de Medio Ambiente).

Igualmente, el propietario de los terrenos que iban a ser clasificados como Suelo Apto para Urbanizar ha visto conculcada su confianza legítima puesta en la administración para que, mediante su actividad normal, resolviera en un tiempo prudencial aquello que tardó en resolver varios años.

No es legítimo que el administrado tenga que esperar más de una década para que, encima, por una cuestión de "derecho transitorio" (ya que no se conculca ninguna regla ni norma jurídica) se vea defraudado en sus legítimas esperanzas.

Tanto mas cuanto, como aquí se demuestra, los terrenos cumplían sobradamente como para obtener la clasificación de Suelo Apto para Urbanizar.

CUARTA. Conclusión de lo manifestado hasta ahora

La Comisión Provincial de Urbanismo acordó el 23 de julio de 1991 aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias del planeamiento de Bárboles dejando en suspenso el Suelo Apto para Urbanizar, hasta que no se aportaran por parte del Ayuntamiento "Estudio de Impacto Ambiental" y "Estudio de la Confederación Hidrográfica del Ebro", sin saber que el Tribunal Superior de Justicia de Aragón nueve días antes había fallado en una sentencia respecto al "análisis de impacto ambiental", que el mismo resultaba improcedente en virtud de que no podían ampliarse los supuestos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto por desarrollo reglamentario. si no era mediante una norma con rango de Ley.

Ni el Ayuntamiento, ni el compareciente, ni la propia Comisión conoció el contenido de esta sentencia hasta mucho tiempo después. La Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental del Gobierno de Aragón, no contestó a tiempo a los requerimientos del Ayuntamiento de Bárboles ya que lo hizo en el año 2003.,es decir, que el Ayuntamiento fue conocedor de la innecesariedad del informe solicitado por la Comisión para levantar el suspenso de la aprobación definitiva del Sector Apto para Urbanizar del planeamiento de Bárboles, doce años después de haberlo solicitado y lo mismo sucedió con la Confederación Hidrográfica del Ebro, se pronunció al respecto muchos años después de haberlo solicitado.

Por ello el compareciente entiende injusta la situación ante la que se encuentra, primero porque la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio le exigió al Ayuntamiento de Bárboles unos informes que no eran necesarios y segundo, porque una vez descubierta esa innecesariedad, la Comisión castiga por la falta de ineficacia de otras Administraciones (C.H.E. y Medio Ambiente, e incluso el Ayuntamiento de Bárboles por haber tardado en remitir la documentación a la Comisión) al compareciente que vía Recurso de Alzada vuelve a solicitar la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias, con su denegación.

Si el Departamento de Medio Ambiente y la Confederación Hidrográfica del Ebro hubiesen contestado cuando se les solicitó ningún plazo se le hubiese necesario.

QUINTA. Pues bien, dicho cuanto antecede ante la imposibilidad de que pudieran ser aprobadas aquellas partes de las Normas Subsidiarias que quedaron "en suspenso", por haber transcurrido más de un año desde la entrada en vigor de la Ley Urbanística de Aragón, el compareciente giró consulta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio sobre el procedimiento correcto para poder

seguir actuando urbanísticamente en esa zona, habiéndosele informado la procedencia de acudir a la MODIFICACIÓN PUNTUAL de las Normas Subsidiarias Vigentes aprobadas definitivamente el 23 de julio de 1991 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Por esta razón el compareciente solicitó al Ayuntamiento de Bárboles el poder llevar a cabo la redacción de los documentos técnicos y jurídicos pertinentes para poder actuar urbanísticamente, formulando la siguiente PROPUESTA CONSULTA:

"Tramitar una MODIFICACIÓN PUNTUAL de las Normas Subsidiarias vigentes proponiendo la aprobación definitiva del SECTOR 6 como suelo APTO PARA URBANIZAR tal Y como se calificó en las mencionadas NORMAS, habiendo quedado su aprobación definitiva en suspenso, pendiente de documentación"

Todo ello en virtud del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, cuya Disposición Transitoria Segunda, punto octavo establece .:

"Régimen de las restantes modificaciones.- Las restantes modificaciones, que no exijan la adaptación a la Ley Urbanística del Instrumento de planeamiento correspondiente, podrán igualmente realizarse, aunque los Instrumentos de planeamiento modificado no hubiesen sido adaptados a la Ley Urbanística siempre que, aisladamente consideradas o en conjunto, .no encubran una auténtica revisión del correspondiente instrumento de planeamiento sin adaptación, a través los siguientes procedimientos:

a) Las de Planes Generales, Normas Subsidiarias Municipales o Proyectos de Delimitación del Suelo Urbano con Ordenanzas se ajustarán a las reglas establecidas en la Ley Urbanística para la modificación de Planes Generales de Ordenación Urbana y, en su caso, las Ordenanzas Urbanísticas.

b) Las de Proyectos de Delimitación del Suelo Urbano sin Ordenanzas se ajustarán a las reglas establecidas para su aprobación".

SEXTA. Pues bien, el Ayuntamiento, a pesar de haber sido al menos "corresponsable" de que la Comisión Provincial de Urbanismo no aprobará definitivamente las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Bárboles y, a pesar de conocer que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, ve procedente la propuesta de MODIFICACIÓN PUNTUAL de las Normas Subsidiarias vigentes proponiendo la aprobación definitiva del SECTOR 6 como suelo APTO PARA URBANIZAR. resuelve mediante acuerdo adoptado por el Pleno de sesión 30 de enero de 2007 "denegar la petición" sin ningún tipo de motivación. Se acompaña copia del acuerdo como documento UNO.

Resolución que pone al compareciente en una evidente situación de indefensión, lo que motiva esta reclamación.

Esta situación conculca, por otro lado, el derecho constitucional a un procedimiento, proceso sin dilaciones indebidas y vulnera directamente el Principio de justicia efectiva.

Razones por las cuales esta parte acude a impetrar el amparo de V.E.

Por lo expuesto,

AL JUSTICIA DE ARAGÓN SUPLICA que habiendo por presentado este escrito con el documento que acompaña sirva admitido, teniendo por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y, en su virtud, proceda a requerir al

*Ayuntamiento en cuestión a fin de que, sin más dilación, se replantee la tramitación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias vigentes, todo ello con el fin de hacer efectivos los derechos del compareciente y de acuerdo a la voluntad municipal anteriormente manifestada de clasificar los citados terrenos como urbanizables.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 5-07-2007 (RS nº 5.611, de 9-07-2007) se solicitó información al DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGÓN sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe sobre las actuaciones realizadas por Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en relación con la tramitación y aprobación del planeamiento urbanístico de Bárboles, y en particular, en lo relativo a la clasificación como suelo apto para urbanizar del denominado “Soto del Tamarigal”, sector 6 de las Normas Subsidiarias aprobadas inicialmente en 1991, y cuya clasificación fue dejada en suspenso en acuerdo de aprobación definitiva, en 1995, por parte de esa Comisión Provincial, así como en relación con el cumplimiento de las condiciones impuestas por dicha Comisión, en cuanto a aportación de informes de C.H. del Ebro, y de Medio Ambiente, actuaciones que culminan en acuerdo municipal de 30 de enero de 2007, denegando la Modificación puntual solicitada por particular interesado en la clasificación de dicho Soto como “Suelo apto para urbanizar”.

Rogamos se nos remitan copias compulsadas de los documentos relevantes acreditativos de tales actuaciones.

2.- Informe sobre el estado de tramitación del recurso de alzada presentado, en fecha 8-03-2007, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 9-02-2007, en relación con Expte. 91/130.

**2.-** Con misma fecha 5-07-2007 (R.S. nº 5.612, de 9-07-2007) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de BARBOLES sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe sobre las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento en relación con la tramitación y aprobación del planeamiento urbanístico municipal, y en particular, en lo relativo a la clasificación como suelo apto para urbanizar del denominado “Soto del Tamarigal”, sector 6 de las Normas Subsidiarias aprobadas inicialmente en 1991, y cuya clasificación fue dejada en suspenso en acuerdo de aprobación definitiva, en 1995, por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, así como en relación con el cumplimiento de las condiciones impuestas por dicha Comisión, en cuanto a aportación de informes de C.H. del Ebro, y de Medio Ambiente, actuaciones que culminan en acuerdo municipal de 30 de enero de 2007, denegando la Modificación puntual solicitada por particular interesado en la clasificación de dicho Soto como “Suelo apto para urbanizar”.

Rogamos se nos remitan copias compulsadas de los documentos relevantes acreditativos de tales actuaciones.

**3.-** En fecha 13-09-2007 recibimos Informe del DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES del Gobierno de Aragón, en el que se ponía de manifiesto :

*“En relación con la queja registrada con el número de expediente DI-1001/2007-10, relativa a la clasificación como suelo apto para urbanizar del denominado "Soto de Tamarigal" en el municipio de Bárboles (Zaragoza), cabe informar lo siguiente:*

*PRIMERO.. La primera petición del Justicia se refiere a informe sobre las actuaciones de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en relación con la tramitación y aprobación del planeamiento urbanístico de Bárboles, y en particular, en lo relativo a la clasificación como suelo apto para urbanizar del denominado "Soto del Tamarigal", sector 6 de las Normas Subsidiarias:*

*- El 30 de abril de 1991, tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón, escrito del Ayuntamiento de Bárboles, adjuntando las Normas Subsidiarias de planeamiento de dicho municipio, para su aprobación por el Departamento de Ordenación Territorial. El mismo tuvo entrada en la Comisión Provincial de Urbanismo el 3 de mayo de 1991. Se procede a solicitar informe al Servicio Provincial de Carreteras de la DGA (8 de mayo de 1991), así como al Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza (6 de mayo de 1991). Posteriormente se procede a la emisión de informe por parte de los Servicios Técnicos de la Comisión, así como ser estudiado el asunto en Ponencia Técnica.*

*La Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de 23 de julio de 1991, acordó "aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Bárboles", así como suspender la aprobación, entre otros, del "suelo apto para urbanizar hasta tanto en cuanto se emita informe por la Confederación Hidrográfica del Ebro y así mismo se haga un Análisis del Impacto Ambiental conforme a las normas establecidas en el Decreto 85/1990, de 5 de junio de la Diputación General de Aragón". Dicho Acuerdo fue notificado a los interesados en el procedimiento, así como al Ayuntamiento de Bárboles, el 24 de septiembre de 1991. Se adjunta fotocopia del mencionado acuerdo como "Documento1".*

*- El 21 de enero de 1992, tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón, escrito del Ayuntamiento de Bárboles, remitiendo proyecto sobre el cumplimiento de las prescripciones en relación con el suelo urbano de las Normas Subsidiarias de Bárboles. En relación con el suelo apto para urbanizar, en dicho proyecto se supedita dicho cumplimiento a aportar el informe solicitado a la Confederación Hidrográfica del Ebro, que además el proyecto limita a una sola área del suelo apto urbanizar, el sector5, ya que al estar situado éste en el casco urbano, entiende que el acuerdo de la Comisión se refiere sólo al sector 6.*

*La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de 26 de marzo de 1992, acordó aceptar el cumplimiento de las prescripciones anteriormente señaladas para el suelo urbano y, para el suelo apto para urbanizar "sigue en suspenso el mismo hasta tanto se cumplan las prescripciones que se le señalaron". Dicho acuerdo fue notificado a los interesados en el procedimiento así como al Ayuntamiento de Bárboles, el 15 de abril de 1992. Se adjunta fotocopia compulsada de dicho acuerdo, como "Documento2".*

*-El 21 de septiembre de 2006, tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, escrito del Ayuntamiento de Bárboles, adjuntando documentación solicitando la subsanación de la aprobación definitiva del planeamiento existente en el municipio.*

*La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en sesión de 31 de octubre de 2006, previo informe de los Servicios Técnicos y propuesta de la Ponencia Técnica acordó no admitir la Corrección de errores solicitada por el Ayuntamiento de Bárboles basándose en que "no se considera un supuesto que pueda subsumirse en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común". "No proceder a aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Bárboles, en lo relativo a los sectores de Suelo Apto para urbanizar, suspendido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesiones de fechas 23 de julio de 1991 y 26 de marzo de 1992, por considerar que no ha lugar a aplicar el procedimiento de aprobación definitiva de Normas Subsidiarias al haber transcurrido el periodo transitorio establecido por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 5/1999, de 25 de Marzo, Urbanística." Dicho acuerdo fue notificado al Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2006, así como publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 17, de 9 de febrero de 2007. Se adjunta copia de dicho acuerdo como "Documento 3".*

*SEGUNDO.- En segundo lugar, el Justicia de Aragón en su escrito, solicita un "informe sobre el estado de la tramitación del recurso de alzada presentado en fecha 8-03-2007, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 9-02-2007, en relación con Expte 91/130".*

*Tal como indica la solicitud del Justicia, el 8 de marzo de 2007, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, recurso de alzada interpuesto por D. R.... B.... U..., contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 31 de octubre de 2006, publicado el 9 de febrero de 2007, por el que se procedía a no aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Bárboles, en lo relativo a los sectores de Suelo Apto para Urbanizar.*

*Habiéndose realizado los trámites oportunos y recabada la información precisa, el recurso cuenta con los informes técnico y jurídico pertinentes, por lo que su resolución será inmediata, cumpliendo así la obligación de resolver que compromete a las Administraciones Públicas."*

**4.-** Del precedente informe se dio traslado al presentador de la queja, mediante escrito de fecha 11-10-2007 (RS nº 8175, de 15-10-2007)

**5.-** Por Orden del Consejero del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 3-08-2007, se resolvió el Recurso de Alzada interpuesto, desestimando el mismo, por los fundamentos de derecho que constan en la resolución, y a los que nos remitimos.

**6.-** Por lo que respecta al Ayuntamiento, con fecha 11-10-2007 (RS nº 8174, de 15-10-2007) se remitió recordatorio de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Bárboles, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta al mismo.

**7.-** Por documentación aportada al Expediente, por parte del presentador de



queja, consta a esta Institución la exposición al público de Avance de Plan General de Ordenación Urbana (por acuerdo plenario municipal de 16-08-2007), así como la presentación de alegaciones en fecha 18-09-2007.

## II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**TERCERA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de BARBOLES, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, han incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

**CUARTA.-** En cuanto a la actuación del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, consideramos la misma conforme a derecho.

**QUINTA.-** Formuladas alegaciones por el interesado, en fase de Avance, al nuevo Plan General de Ordenación Urbana en tramitación por el Ayuntamiento de Bárboles, será en el nuevo procedimiento administrativo en el que deberá adoptarse la resolución finalmente considerada procedente por el Ayuntamiento, y en definitiva por el órgano de la Administración autonómica competente para su aprobación definitiva, sobre las pretensiones del mismo.

Pero estando en tramitación todavía dicho procedimiento (tan sólo nos consta haberse aprobado inicialmente, en fecha 16 de enero del año 2009) nada cabe decir por parte de esta Institución en cuanto al fondo del asunto, por respeto al ámbito de competencias que es propio de ambas Administraciones.

No obstante, si creemos procedente recomendar al mismo Ayuntamiento, en cumplimiento del criterio de impulso de oficio que se dispone en el art. 74 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la Administración y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, adopte las medidas oportunas para culminar el procedimiento de aprobación del Plan, con ajuste a las determinaciones de la reciente Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

**PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE BARBOLES,** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

**SEGUNDO.- RECOMENDACION al mismo AYUNTAMIENTO** para que, en cumplimiento del criterio de impulso de oficio que se dispone en el art. 74 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la Administración y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, adopte las medidas oportunas para culminar el procedimiento de aprobación del Plan, con ajuste a las determinaciones de la reciente Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de Deberes Legales para con esta Institución, y me comunique se acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 9 de diciembre de 2010**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**